

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que firme de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETIN.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.
Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.
Los anuncios se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Noviembre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

ORDEN PÚBLICO.

Circular número 323.

Habiéndose fugado de la cárcel de Vigo, provincia de Pontevedra, los presos en la misma Manuel Castro Figueroa y Alberto Alonso (a) Buro, cuyas señas se expresan á continuación, encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de dichos fugados, y caso de ser habidos los pondrán á mi disposición con toda seguridad.

Santander 14 de Noviembre de 1888

El Gobernador,
Rafael Martos.

Señas.

Manuel Castro, de 18 años, pelo, cejas y ojos negros, cara redonda, nariz y estatura regular, viste pantalón, chaqueta y chaleco negros, sombrero color café y botines de becerro.
Alberto Alonso, de 16 años, pelo, cejas y ojos castaños, nariz larga, orejas grandes, color moreno, viste pantalón viejo de tela, chaleco oscuro, gaban largo viejo, lleva gorra y va descalzo.

SECCION DE FOMENTO

INSTRUCCION PÚBLICA.

La Direccion general de Instrucción pública se ha dirigido á este Gobierno haciendo presente las reclamaciones hechas por la Sociedad de Escritores y Editores quejándose de la inobservancia en varias localidades del artículo 49 de la ley sobre propiedad intelectual y de los 63, 104 y 119 del reglamento para ejecución de la misma, interesando se recuerde á los Alcaldes el más exacto cumplimiento de los mismos.

A pesar de que tanto la ley como el reglamento citados se publicaron oportunamente en el *Boletín oficial*, á fin de que por las autoridades locales no se alegue ignorancia alguna, he acordado insertar á continuación los artículos á que se hace referencia, esperando que serán fiel y exactamente cumplidos, no dando lugar á nuevos recuerdos.

Santander 13 de Noviembre de 1888.

El Gobernador,
Rafael Martos.

Artículo 49 de la ley de Propiedad intelectual de 10 de Enero de 1879.

Los Tribunales ordinarios aplicarán los artículos comprendidos en este título en la parte que sea de su competencia. Los Gobernadores de provincia, y donde estos no residieren los Alcaldes, decretarán, á instancia del propietario de una obra dramática, la suspensión de la ejecución de la misma, ó el depósito del producto de la entrada, en cuanto basta á garantizar los derechos de propiedad de la mencionada obra. Si dicho producto no bastase á aquel objeto, podrá el interesado deducir ante los Tribunales la acción competente.

Artículos 63, 104 y 119 del reglamento para ejecución de la ley de 10 de Enero de 1879 sobre propiedad intelectual, que comprende el de teatros, aprobado en 3 de Setiembre de 1880.

Art. 63. Los Gobernadores, y donde estos no residan los Alcaldes, mandarán suspender inmediatamente la

representación ó lectura que se haya anunciado de toda obra literaria ó musical, siempre que el propietario de ella ó su representante acudan á su autoridad en queja de no haber obtenido las empresas el correspondiente permiso, y aun sin necesidad de reclamación alguna, si les constare que semejante permiso no existe.

Art. 104. Los Gobernadores de provincia y los Alcaldes donde aquellos no residieren, además de lo que dispone el artículo 49 de la ley y como natural consecuencia del mismo, decretarán, á instancia del interesado, el depósito del producto de las entradas para el pago de los atrasos que adeude una empresa por derechos de propiedad de obras, después de satisfechos los correspondientes á los propietarios de las obras que en cada noche se ejecuten.

Art. 119. Los Gobernadores civiles, y donde estos no residieren, los Alcaldes, decidirán sobre las cuestiones que se susciten sobre la aplicación de este reglamento entre las empresas de espectáculos públicos y los autores, actores, artistas y dependientes de los mismos, cuyos acuerdos serán ejecutados sin perjuicio de las reclamaciones ulteriores.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Circular.

La contribución indirecta de consumos, que por medio de encabezamientos obligatorios exige el Estado de los Ayuntamientos, es no solo la más importante por su cuantía, sino que, á la vez, de ella depende casi exclusivamente la vida municipal, por ser el recargo autorizado sobre ese impuesto el ingreso con que ha de atenderse al sostenimiento de las cargas municipales.

La ley de presupuestos de 7 de Julio último viene á establecer nuevas ba-

ses para fijar los encabezamientos de consumos, estableciendo tipos mínimos y máximos con arreglo á la base de población.

En el artículo 10, base 3.ª de la ley, se consigna que las poblaciones de Asturias, Galicia y Canarias, y las de las demás provincias en que existan distritos municipales cuya población esté diseminada en grupos, parroquias, concejos ó aldeas, se regularán por la base de población que corresponda al mayor núcleo de los que compongan el Municipio.

La mayor parte de los Ayuntamientos de esta provincia están formados por pueblos ó aldeas distantes unas de otras, que tienen sus bienes propios y exclusivos y sus Juntas administrativas. Encuéntranse, pues, estos Ayuntamientos en el mismo caso que los de Asturias y Galicia; y como base de población para los efectos del impuesto, no debe considerarse la que arrojen todas las aldeas comprendidas en el Municipio, sino la que entre ellas presente mayor población.

Teniendo en cuenta lo expuesto y la importancia y conveniencia de su aplicación en esta provincia, esta corporación ha acordado llamar la atención de los Ayuntamientos respecto del particular citado de la ley de presupuestos de 7 de Julio último, con el fin de que soliciten de la Delegación de Hacienda y de la Direccion general de Impuestos que, al formar los nuevos encabezamientos, equiparen dichas corporaciones á los Ayuntamientos de las provincias de Asturias y Galicia.

También cree de su deber esta corporación aconsejar á los Ayuntamientos que al deducir tal solicitud de la Direccion de Impuestos y de la Delegación de Hacienda, acompañen certificación del número de aldeas de que el Ayuntamiento se compone y población de cada una con relacion al censo.

Lo que se hace público para conocimiento de los Municipios interesados.

Santander 10 de Noviembre de 1888.

—El Presidente, Manuel García Obregon.—P. A.: el Secretario interino, Javier de la Revilla.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

Extracto de la sesion del dia 10 de Octubre de 1888.

Sres. Echegaray, Lopez del Rivero, Ruiz, Sainz Trápaga y Diez de Ulzurrun.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Autorizar al Director del correccional de Torrelavega para que con carácter provisional y mientras haya la aglomeracion de presos que existe en la actualidad, aumente una majer para el acarreo de agua y otros servicios, cesando tan pronto como desaparezca esta causa y queden los que ordinariamente han sido atendidos por una sola jornalera.

Confirmar el castigo de tres dias de descuento del sueldo, impuesto por el Director de la carretera de Anero á Pedreña al peon caminero de la misma Modesto Hermosa y comunicarlo á la Contaduría para los efectos consiguientes.

Dar cuenta á la Diputacion del expediente de premio formado por el comisionado que se nombró, contra los bienes del ex-Depositario de fondos provinciales D. Adolfo Fernandez Camporedondo.

Devolver al Administrador del cor-

reccional de Torrelavega la cuenta del material del mes de Setiembre para que el Director del establecimiento ponga el visto bueno en uno de los comprobantes

Aprobar la cuenta de suministros facilitados á los presos del mismo correccional durante el mes de Setiembre, importante 967 pesetas 01 céntimo.

Contestar al Fiscal del batallon reserva de Santander que no correspondiendo á esta provincia el Ayuntamiento de Peñamellera, debe reclamar de la Comision provincial de Oviedo los antecedentes que pide del mozo Francisco Mier Posada, del reemplazo de 1887.

Quedar enterada de que el Ayuntamiento de Comillas ha declarado prófugo al mozo del reemplazo actual Manuel Mogro y Celis.

Recordar al Alcalde de Santander la remision de la partida de defuncion del mozo del reemplazo actual Gamsiendo Pita Lombra.

Remitir al Jefe de la zona militar de Santoña, para que surta los efectos oportunos, el certificado que acredita hallarse sirviendo como voluntario en Cuba el mozo Antonio Villegas y Villegas, del reemplazo de 1887 por el Ayuntamiento de Corvera.

Expedir certificacion de haber su-

frido las revisiones que proviene la ley como exceptualo el mozo Manuel Vargas Fernandez, número 4 del Ayuntamiento de Los Corrales en el reemplazo de 1884.

Reclamar del Alcalde de Camargo un certificado en que se haga constar el resultado que ofreciera en el reemplazo del año la revision de la exencion del mozo Mauricio Valle Regato, del 2º reemplazo de 1885.

Señalar el dia 12 del corriente para que se presente á ser reconocido en revision el mozo Antonio Salcines Soto, del reemplazo de 1887 por la rescision de San Roman, del Ayuntamiento de Santander; y el 16 del mismo para que sea reconocido definitivamente el mozo útil condicional Marcelino Saez Bielba, del reemplazo de 1887 por el Ayuntamiento de Ongayo, y para acordar en las exenciones alegadas por varios mozos del Ayuntamiento de Entrambasaguas en el reemplazo actual.

Informar al Sr. Gobernador civil en un expediente del Ayuntamiento de Santurde de Reinosa sobre rescision de un remate de dos carros de varas de avellano del monte Montoto.

El Vicepresidente, Ramon D. de Ulzurrun.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

IMPUESTO DE MINAS.

Cánon por superficie.

Primera subasta.

Al anunciar esta Delegacion en el Boletín oficial de 2 del corriente mes la primera subasta de las cuatro minas que se relacionan, no se consignó por una mala interpretacion que seria cantidad admisible en el remate las dos terceras partes del tipo por que se hallaban capitalizadas las minas.

En su consecuencia y en cumplimiento á lo que la Direccion general de Contribuciones se ha servido disponer en orden de 9 del actual, se rectifica aquel anuncio haciendo las alteraciones consiguientes segun aparecen en las condiciones que á continuacion se expresan, á las cuales se ha de ajustar la subasta de que se trata.

Número del expediente.	Nombre de las minas.	Término donde radican.	Clase del mineral.	Nombre de los propietarios.	Número de pertenencias.	Cánon anual que devengau. Pesetas. Cts.	Débitos que les resultan hasta el 25 de Setiembre de 1888 en que fueron cadaucadas. Pesetas. Cts.	Cantidad por que se hallan capitalizadas. Pesetas. Cts.	Posturas admisibles. Pesetas. Cts.
3922	San Juan.	Ramales.	Zinc.	D. Bautista Loubet Lacanal.	12	120 »	148 74	4 000 »	2 666 67
4144	Benigna.	Castro-Urdiales.	Hierro.	Ramon Muerza Urbiate.	8	32 »	39 56	1 066 67	711 11
4164	La Emilia.	Idem.	Idem.	Donal Fraser Reynolds.	13	52 »	62 41	1 733 34	1.155 56
4175	Jubileo.	Idem.	Idem.	El mismo.	21	84 »	100 73	2.800 »	1.866 67
TOTAL GENERAL . . .					54	288 »	351 04	9.600 01	6.400 01

CONDICIONES.

1.º La subasta tendrá lugar el dia 30 del corriente mes de Noviembre á las doce de su mañana, en esta capital, en mi despacho y bajo mi presidencia, con asistencia del señor Interventor de Hacienda, Administrador de Contribuciones, Abogado del Estado y Oficial del Negociado de minas que actuará como Secretario.

2.º Para tomar parte en la subasta es necesario acreditar que se ha depositado previamente en la Tesorería-Pagaduría de esta Delegacion ó en el acto de la apertura de la subasta, ante el señor Presidente, el 5 por 100 del valor por que se sacan á remate las minas á las cuales se presente como licitador, cuya suma ingresará en el Tesoro si le fuese adjudicada la mina á cuenta de la cantidad total por que la remate, devolviéndose al interesado en caso contrario.

3.º No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda en concepto de segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes en sus compromisos.

4.º Los dueños de las minas podrán libertarlas pagando en el acto y antes de abrirse la licitacion la cantidad por que resulten en descubierto. (Real orden de 6 de Julio de 1876.)

5.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad por que se hallan capitalizados, cuya cantidad figura en la rela-

cion que precede, resultado del canon de superficie anual capitalizado al 3 por 100.

6.º Si hecha la adjudicacion en favor de un rematante, este no se presenta dentro de veinticuatro horas á completar el pago total de la subasta, perderá todo derecho al depósito del 5 por 100 que quedará á favor del Tesoro.

7.º Los que concurren á hacer proposiciones á nombre de otro que tenga hecho el depósito, lo harán presentando el resguardo ó la certificacion del mismo, debiendo constar á continuacion del expresado documento en nota firmada por el depositante, que autoriza al que le presenta para que haga proposiciones á su nombre.

8.º No podrán exigir los interesados otros títulos de propiedad que la carta de pago correspondiente y un certificado que acredite suficientemente el haber verificado el ingreso, para que el señor Gobernador civil de la provincia les pueda expedir el precitado título y con él hacer valer sus derechos en el Registro de la propiedad, si en él estuviera inscrita la mina rematada.

Y en cumplimiento de la ley é instruccion vigente del ramo, se anuncia al público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todos los que quieran tomar parte en la subasta de las minas de que se trata.

Santander 14 de Noviembre de 1888.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Gujarro.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

EDICTO

Segun me participa el Administrador subalterno de Hacienda de Villacarriedo en oficio de 13 del actual, el recaudador de contribucion de aquel partido llevará á efecto la cobranza de la contribucion del 2.º trimestre en los Ayuntamientos que á continuacion se expresan en los dias que tambien se detallan:

- Villacarriedo, los dias 19, 20, 21 y 22.
- Selaya, id 23, 24 y 25.
- Cayon, id 26, 27 y 28.
- Corvera, id 21, 22 y 23.
- Viesgo, id 24, 25 y 26.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los contribuyentes de los Municipios referidos.

Santander 15 de Noviembre de 1888.—Dionisio Leon.

Licenciado Don Julian de Torices y Sainz, recaudador de contribuciones del partido de Cabuérniga. Hago saber: Que el pago de las contribuciones territorial é industrial, correspondientes al ségundo trimestre del corriente ejercicio, ha de tener lugar en los Ayuntamientos y dias que

á continuacion se expresan, y que la cobranza se verificará en las respectivas casas Consistoriales, á excepcion del de Valle, que tendrá lugar en la oficina del recaudador.

Ruente, los dias 16 y 17 de Noviembre.

Los Tojos, id 19 y 20 de id. Valle, id 21, 22 y 23 de id. Cabezon de la Sal, id 26, 27 y 28 de id.

Polaciones, id 19 y 20 de id. Tudanca, id 21 y 22 de id.

Y para su insercion en el «Boletín oficial» de la provincia, expido el presente en Valle de Cabuérniga á trece de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—El recaudador, Julian de Torices.

COMISARIA DE GUERRA DE SANTOÑA

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital militar de esta plaza.

Hace saber: que por orden del señor Intendente militar de este distrito fecha seis del corriente se procede á contratar el suministro durante un año y un mes más si conviniese á la Administracion militar, de la carne de vaca necesaria en este establecimiento, por medio de una subasta, por haber resultado infructuosa la primera.

El número que se calcula podrá consumirse es el de dos mil quinientos siete kilogramos.

La segunda subasta pública que al efecto se celebrará tendrá lugar en esta Comisaría el día tres de Enero próximo venidero, á las doce de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta oficina todos los días no feriados de nueve de la mañana á cinco de la tarde.

Las proposiciones se formularán con sujeción al modelo que á continuación se inserta: no podrán exceder del precio límite que oportunamente se publicará y serán acompañadas del talon que justifique el depósito provisional cuyo importe se marcará en el anuncio del precio límite.

Santoña 12 de Noviembre de 1888.—Rafael Moreno

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..., habitante en... calle... número... según cédula personal que presenta expedida en... con el número..., enterado de los anuncios de subasta y de precios límites para la contratación de la carne de vaca necesaria en un año en el Hospital militar de Santoña, cuyos anuncios se han publicado en los números... y... del *Boletín oficial* de Santander, se compromete á verificar dicho suministro al precio de... peseta... céntimos el kilogramo.

Y en garantía de su proposición acompaña el talon del depósito de... pesetas, hecho en... declarando que acepta en todas sus partes el pliego de condiciones que rige en la subasta de referencia, del cual queda enterado. Fecha y firma del proponente.

NOTA. Los precios se consignarán precisamente en letra.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Hazas en Cesto.

Formadas las cuentas municipales correspondientes á los años de 1882-83 hasta el de 1886-87 inclusive, están de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de quince días, con el fin de que puedan ser examinadas por quien le interese y hacer las reclamaciones que á su criterio procedan.

Hazas en Cesto á 11 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Clemente Fernandez.

Ayuntamiento de Cieza.

En el pueblo de Villasuso, de este término municipal, se halla prendada una vaca de cuatro á cinco años, color oscuro, tiene las dos orejas cortadas por la parte inferior y un marco en el cuadrillo derecho que aparenta ser J B.

Lo que se anuncia al público para que llegando á noticia de su dueño pueda recogerla pagando los daños y gastos originados.

Cieza 12 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, José Pedraja.

Ayuntamiento de Liendo.

Se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de un mes el padron de prestaciones personales que ha de regir en este Ayuntamiento durante el año económico de 1888-89.

Los interesados, durante dicho plazo pueden hacer las reclamaciones que á su derecho convenga.

Liendo 9 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Julian Perez.—El Secretario, Martin Lavin.

Se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días el reparto vecinal formado para cubrir el déficit del presupuesto del año económico de 1888-89.

Los interesados que lo deseen pueden examinarle y hacer las reclamaciones que á su derecho convenga, en la forma que determina la regla 7.ª del art. 138 de de la ley municipal vigente.

Liendo 9 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Julian Perez.—El Secretario, Martin Lavin.

Ayuntamiento de Valderredible.

En poder del Alcalde de barrio de Espinosa de Biriesca, pueblo de este distrito, se halla en custodia un novillo que apareció en dicho pueblo por la feria de San Simon, de cuatro años de edad, bien parecido, pelo rojo un poco atasugado, con la cara blanca, abierto de encornadura y de seis cuartas de alzada.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia para que llegando á conocimiento del dueño se presente á recogerlo de dicho Alcalde y le será entregado previa justificación de propiedad y abono de los gastos que se hayan ocasionado.

Valderredible 11 de Noviembre de 1888.—El Alcalde constitucional, Francisco Fernandez.

Ayuntamiento de San Felices de Buelna.

ANUNCIO.

En el pueblo de Sopenilla, distrito de San Felices de Buelna, se halla prendada una vaca cuyas señas son las siguientes:

Color tira á roja, edad como de cuatro á cinco años, al parecer preñada, bien armada de cabeza, en la gama derecha tiene una M. R. N. la otra letra es incomprensible, en la otra gama tiene marco, pero no se le comprende, en el cuadril izquierdo tiene un marco incomprensible y lo mismo en el derecho.

Fué detenida en 30 de Octubre último.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

San Felices, Noviembre 9 de 1888.—El Alcalde, José Mazon.

Ayuntamiento de Rivamontan al Monte.

En poder de don Alberto Trueba, del pueblo de Hoz, en este Ayuntamiento, se halla prendada y puesta en custodia, por haber sido cogida causando daños, una vaca de las señas siguientes:

Edad de cuatro años, color pardo, astas cortas y un poco vueltas; con un marco ilegible en la derecha y preñada de ocho meses y medio próximamente.

Y no habiéndose presentado su dueño á recogerla, se anuncia por segunda vez en el *Boletín oficial*, en la inteligencia de que transcurridos ocho días de la inserción de este y no pre-

sentándose el dueño se sacará á subasta para con su importe pagar los gastos originados.

Rivamontan al Monte 11 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Alberto Cagigal.

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana.

No habiendo comparecido el mozo Adolfo Villanueva Bolado, hijo de Manuel y Antonia, número 6 del alistamiento de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado en forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones del art. 87 y siguientes de la vigente ley de reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta corporación con las condenaciones consiguientes de gastos al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le cita, llama y emplaza para que comparezca inmediatamente á mi autoridad á fin de ser presentado ante la Excm. Comisión provincial para su ingreso en la caja, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley; y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión á este Municipio de mencionado prófugo ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Santa Cruz de Bezana 3 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Miguel Gomez.

Ayuntamiento de Castro-Urdiales.

En el valle de Sámano se halla depositada una yegua con su potro de 5 á 6 años, color rojo oscuro, de 5 á 6 cuartas de alzada y con marca H. en la anca derecha.

El potro es color negro y de 4 á 5 meses.

Lo que se anuncia por el término de 15 días, durante los cuales podrá el dueño presentarse á recoger dichos animales, previo pago de los gastos que se causen y de los daños originados, en el concepto de que transcurrido el término fijado se venderán en pública subasta.

Castro-Urdiales 10 de Noviembre de 1888.—G. de Otañes.

Providencias judiciales.

DON ANTONIO LOPEZ VARELA, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que por don Diego de Quevedo, elector para Diputados á Cortes por esta Sección, se ha presentado demanda solicitando sean declarados tales electores é inscritos en el censo correspondiente los vecinos de Selaya Narciso Fernandez y Fernandez, Agustin Cobo Abascal y Antonio Diego Sainz; y admitida dicha demanda he acordado se anuncie por medio del presente, para que en término de veinte días pueda hacerse oposición á ella.

Dado en Villacarriedo á siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Antonio Lopez Varela.—Por mandado de S. S.ª, Vicente M. Conde.

DON RAMON IRRIZQUI Y PALA-

CIOS, Juez de instrucción de este partido de Castro-Urdiales

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Valenciano Vela, (a) Valencia, natural de Agreda, partido de su nombre, provincia de Soria, casado, peon minero, residente en Otañes, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por lesiones graves inferidas á Marcelino Cobos, en el barrio de Setares, la noche del tres del actual, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de referido individuo, remitiéndole, caso de ser habido, á la cárcel de este partido.

Dado en Castro-Urdiales á 9 de Noviembre de 1888.—Ramon Irrozqui.—Por su mandado, Mauricio del Cueto y Palacio.

Señas del procesado.

Estatura baja, moreno, pelo negro, viste boina de color de chocolate, blusa azul, faja negra, pantalón remontado y calza alpargatas abiertas.

D. MIGUEL LOPEZ Y RUIZ DE LA PEÑA, Juez de primera instancia de la villa de Santoña y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á todos los que se crean con derecho á la herencia de doña Maura de la Rosa Torriente, natural que fué de Santander y falleció en el pueblo de Riouerto el día diez y siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete, á la edad de treinta y tres años y medio, sin haber otorgado disposición testamentaria, y sin dejar ascendientes ni descendientes, para que en el término de treinta días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma las acciones que les competan; pues así lo tengo acordado en providencia de veinticinco del corriente mes, recaída á escrito presentado por don Manuel Fernandez Torriente, mayor de edad y con residencia en el Ayuntamiento de Entrambasaguas, quien pretende se le declare heredero abintestato en unión de su hermana doña María Fernandez Torriente, casada con don Cayo Antonio Raba Maza, de la finada doña Maura de la Rosa, como hermanos uterinos de la misma.

Dado en Santoña á veintiseis de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Miguel Lopez.—Ante mí, Juan Fernandez Campero.

ANUNCIOS PARTICULARES.

TEATRO

Funcion extraordinaria y fuera de abono para hoy viernes.

Tercera representación de la magnífica zarzuela en tres actos, original de D. Miguel Ramos Carriou, música del maestro Chapí, titulada:

LA BRUJA.

A las 8 en punto.

Entrada general 1 peseta.

Imp. de S. Atienza, Lope de Vega 4.

NÚM. 77 = SELAYA (1)

EFFECTOS PÚBLICOS O VALORES EN PAPEL DEL ESTADO

NOMBRES de los pueblos á quienes pertenecen.	CLASE de los valores.	SERIE y numeración de los mismos.	CAPITAL que representan. Pesetas Cts.	INTERESES que devengan anualmente. Pesetas Cts.	ESTADO actual de la conversión y liquidación.	SUMAS realizadas. Pesetas Cts.	SUMAS pendientes de cobro. Pesetas Cts.	SITIO donde se hallan depositados los valores y nombre del apoderado ó Administrador.	FIANZA prestada por el mismo.	CANTIDADES que como intereses se incluyen en el presupuesto.	OBSERVACIONES
Selaya.	Inscripción nominativa de la Deuda perpétua interior.	6.962	983 91	39 35	Convertida en Noviembre de 1884	118 05	39 35	En la Secretaría del Ayuntamiento.	»	39 35	

NOTA.—Se ha prevenido á la corporación que atienda á la conservación de esta lámina ó inscripción.

NÚM. 78 = SOBA

El Ayuntamiento	Título.	7.041	20.650 44	826 01	Convertida en Diciembre de 1884	3.097 50	»	En la Depositaria municipal y apoderado don Ricardo Mier.	»	826 01	
San Martín.	Idem.	1.137	1.284 83	51 39	Idem en Enero de 1885.	192 60	»	Idem.	»	51 39	
El Ayuntamiento.	Resguardo.	»	3.200 »	428 »	Sin convertir.	»	»	Madrid.	»	»	

NOTA.—Se han hecho las observaciones oportunas respecto á la fianza y seguridad de estos valores.

NUM. 79 = SOLÓRZANO

Solórzano.	Lámina de bienes de propios.	8 614	21.240 79	849 63	Convertida.	3.398 52	»	En Santander, en poder de don Modesto Martín.	»	»	Aunque en el certificado se manifiesta que no se incluyen los intereses de estos valores en el presupuesto, en un interrogatorio remitido posteriormente se asegura que se han comprendido en el del año actual.
»	Lámina de Instrucción pública.	1.354	353 19	14 12	Idem.	56 48	»	Idem.	»	»	
»	Idem.	1.355	1.653 16	66 12	Idem.	264 48	»	Idem.	»	»	
»	Carta de pago de la Caja de Depósitos.	224	4.200 »	168 »	Idem.	672 »	»	Idem.	»	»	

NOTA.—Se han trasmitido las instrucciones convenientes respecto á la fianza y seguridad de estos valores.

(Se continuará.)

(1) Véase el Boletín oficial de ayer.